



CTCP-10-01314-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

DIEGO FERNANDO LADINO LOZANO

E-mail: ladinolozanodiego@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-026896

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	18 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-933-CONSULTA
Código referencia	R-1-250
Tema	Políticas Contables – Inventarios - Sanciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En todo, para determinar el costo de adquisición o producción de un bien o servicio se deben revisar las directrices que sobre inventarios se incorporan en el marco técnico normativo del Grupo 1, que se encuentran en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas relacionados con las sanciones que se pueden imponer a las entidades que no apliquen o apliquen de manera incorrecta los marcos técnicos de Información Financiera, así como tampoco para conceptuar sobre los efectos fiscales que se pueden derivar de la aplicación de ellas. Por ello, le recomendamos que las inquietudes sobre temas sancionatorios sean realizadas directamente a la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de la respectiva entidad, y a la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en lo referente a los temas fiscales.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT



65-2013072343



CONSULTA (TEXTUAL)

“Por medio de la presente y con la intención de poder establecer parámetros de trabajo en el campo contable y de costos, cimentados en la doctrina internacional y nacional, solicito amablemente orientación en el siguiente tema:

Con la aplicación de la ley 1314 de 2009, todas las empresas deben estar emitiendo sus estados financieros bajo la norma internacional (dependiendo de su clasificación), reemplazando así el decreto 2649 de 1993. Teniendo claro lo anterior y refiriendo el caso a la Norma internacional para el Grupo 1 en cuanto al proceso de costeo, distribución de los elementos del costo, modelos de costeo y demás relacionados, surge la duda frente a las sanciones que puedan tener las empresas frente a la no aplicación o aplicación incorrecta de conceptos claves en la determinación del costo, tales como:

- *Tener Políticas de costos – grupo 1*
- *Tener modelo de acumulación de los elementos del costo – grupo 1*
- *Tener Modelo de costeo – grupo 1*
- *Manejo de diferencias entre el costo real y el costo que arroja el modelo de costeo de la empresa – grupo 1*
- *Límite en cuanto a deducción fiscal de las diferencias en los costos reales y predeterminados – grupo 1”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas relacionados con las sanciones que se pueden imponer a las entidades que no apliquen o apliquen de manera incorrecta los marcos técnicos de Información Financiera, así como tampoco para conceptuar sobre los efectos fiscales que se pueden derivar de la aplicación de ellas. Por ello, le recomendamos que las inquietudes sobre temas sancionatorios sean realizadas directamente a la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de la respectiva entidad, y a la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en lo referente a los temas fiscales.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

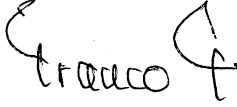


Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del CTCP No. 2018-822 del 16 de octubre de 2018, que puede consultarse en el enlace www.ctcp.gov.co – conceptos.

En todo, para determinar el costo de adquisición o producción de un bien o servicio se deben revisar las directrices que sobre inventarios se incorporan en el marco técnico normativo del Grupo 1, que se encuentran en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cñió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 9 de Noviembre del 2018

1-2018-026896

Para: **ladinolozanodiego@hotmail.com;mavilar@minci
t.gov.co**

2-2018-027202

DIEGO FERNANDO LADINO LOZANO

Asunto: CONSULTA 2018-933

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-933 R-1-250 Políticas Contables - Inventarios - sanciones.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-leonardo varon garcia

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15